



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00862

Asunto: Notifica por conducta concluyente.

Se incorpora al proceso la comunicación enviada por el demandado al correo electrónico del Despacho mediante la cual se pronuncia frente a la citación de notificación personal que la demandante le envió, señalando, entre otros aspectos, que conoce el presente proceso.

Así, toda vez que en la citación de notificación personal se identifica la providencia que admitió la demanda, conforme a lo prescrito en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente de la mentada providencia. Dicho acto se entenderá surtido desde la fecha de notificación por estados del presente auto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Valga resaltar que, en razón de lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, la parte no deberá solicitar a la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos, sino que tendrá acceso al expediente digital mediante la plataforma SharePoint en el correo electrónico fernandogomez2785@gmail.com .

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 8 abril de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde2f7b36330aa483badb2abe4cbf9878b361558671809c50c924d8ac19653ec**
Documento generado en 07/04/2021 08:19:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**